

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO N°	D -26 -043
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	16 DE JUNIO DE 2026
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. N° 043
(8 de julio de 2026)

ANTECEDENTES

El día 18 de junio de 2026, se recepcionó traslado por parte de la Contraloría General de la república denuncia anónima relacionada con el presunto menoscabo con alcance fiscal acaecido con la ejecución de contratos relacionados con la ampliación y modernización del alumbrado público en el área urbana y rural de puerto Boyacá, convenios realizados con las mismas secretarías de la alcaldía para desarrollar actividades deportivas, recreativas y campeonatos, torneos nacionales, juegos campesinitos para la niñez en la zona rural, justas deportivas y apoyo a miembros de las escuelas y clubes deportivos locales y deportistas de alto rendimiento del municipio de puerto boyacá (Boyacá). Dichos trámites fueron inicialmente identificados por este Ente de Control Fiscal bajo el radicado CGB N° 20261000420 – 20261000422- 20261000424- 20261000428- 20261000425.

DE LA DENUNCIA

En los escritos allegados se manifestó lo siguiente:

(...)

El Municipio de Puerto Boyacá celebro con su propia empresa de servicios públicos la construcción de obra civil a través de una supuesta administración delegada de recursos esto quiere decir para que esta entidad en cabeza del gerente que es nombrado por el Alcalde contrate por régimen privado una obra que se debe hacer por derecho público violando todo el sistema de contratación públicas y para peor de males se recibió el recurso se gastó y las obras nunca se ejecutaron es decir defraudaron el debido proceso contractual y la selección objetiva para robarse la plata con el contratista de confianza del alcalde sin superar las etapas que dice la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007. CONTRATO 584 DE 2024 cuyo objeto es GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA. por un valor de nada más y nada menos de 2.921.339.204 estos recursos se perdieron y nuca van a volver por que se encuentran en los bolsillos del secretario de planeación el alcalde y sus cómplices como su testaferro que es el de la alimentación escolar.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Marcela Prieto P.	REVISÓ	Lina Marcela Prieto P.	APROBÓ	César David López Velandia
CARGO	Supernumeraria S.G	CARGO	Supernumeraria S.G	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

(...)

El Municipio de Puerto Boyacá celebro con su propio Instituto de Deportes con un gerente nombrado por el Alcalde el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DE 2024 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TORNEOS NACIONALES DE FUTBOL JUVENIL, DE LOS SELECCIONADOS SUB 13 Y SUB 15 DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA con un valor de 120.000.000 los cuales se perdieron pues en estas participaciones los padres de familia debimos costear transporte, alimentación hidratación y elementos para nuestros hijos que participaron en los eventos mencionados sin que el Municipio gastara en debida forma esa plata pues hasta el día de hoy reclamamos nos den razón de la plata y no hay una respuesta de esta entidad permeada por la corrupción de su alcalde y secretarios.

(...)

La alcaldía de Puerto Boyacá celebro con su propio instituto de deportes el convenio interadministrativo 008 de 2024 cuyo objeto es aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y campeonatos en el municipio de puerto Boyacá por un valor total de 110.000.000 de los cuales no existe evidencia concreta de inversión pues no existen contratos, órdenes de pago, actividades concretas desarrolladas ni ningún elemento que permita determinar que los recursos no se los robaron entre el acalde y la designada como directora de deportes por el mismo alcalde.

(...)

El municipio de puerto Boyacá celebro el convenio interadministrativo n 015 de 2024 aunar esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros, para el desarrollo de los juegos campesinitos para la niñez en la zona rural y celebración de justas deportivas en el municipio de Puerto Boyacá vigencia 2024 con el instituto municipal de deporte y recreación de Puerto Boyacá - IMDR que es una dependencia de la alcaldía su gerente es nombrado por el alcalde municipal, en vez de haber ejecutado estos recursos en el marco de la ley 80 de 1993, nunca se había visto que se celebrara un convenio entre secretarias para ejecutar recursos públicos lo cual es un delito contractual, además de esto, el objetivo del contrato no cumplió su finalidad pues, no se entregaron los elementos contratados, se malversaron los recursos públicos y se perdió la mayoría en el camino, pues no se entregó nada de lo contratado y no se le hizo debida auditoria a este contrato.

(...)

La Alcaldía de Puerto Boyacá celebro el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N 016 DE 2024 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO MIEMBROS DE LAS ESCUELAS Y CLUBES DEPORTIVOS LOCALES Y DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ con el Instituto de Deportes de la Misma Alcaldía representado legalmente por un gerente designado por el Alcalde en este contrato se perdieron más de 150 millones de pesos, pues los niños no tenían donde entrenar, los escenarios no estaban aptos, no habían implementos, los deportistas ni siquiera tenían pólizas y los accidentes debían ser atendidos por los padres y pagados de sus bolsillos, no se entiende como se hace un contrato de esta naturaleza para que los recursos se pierdan por el camino y los niños deportistas de nuestra tierra estén mendigando apoyo, implementos y escenarios deportivos.

(...)

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que, la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 establece “Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.*

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

“La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

“Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el control posterior como (...) *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.*

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.*

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia fiscal ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

de 2015, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

“(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano (…)”.

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

“ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.”

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.”*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023 actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEL CASO CONCRETO

Del análisis del caso que nos ocupa esta Secretaría encuentra que:

- i). Los hechos puestos a consideración por denuncia ciudadana, relacionada con el presunto menoscabo con alcance fiscal acaecido con la ejecución de contratos relacionados con la ampliación y modernización del alumbrado público en el área urbana y rural de puerto Boyacá, convenios realizados con las mismas secretarías de la alcaldía para desarrollar actividades deportivas, recreativas y campeonatos, torneos nacionales, juegos campesinitos para la niñez en la zona rural, justas deportivas y apoyo a miembros de las escuelas y clubes deportivos locales y deportistas de alto rendimiento del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).
- ii). Así mismo, se verificó que los negocios jurídicos aludidos por el denunciante se financiaron con recursos propios del departamento.
- iii). Por otro lado, de las indagaciones realizadas con las Direcciones Operativas de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría se determinó que en las mismas no cursan actuaciones que tengan que ver con los negocios jurídicos en cuestión; y la entidad implicada no se encuentra incluida dentro de Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a avocar conocimiento de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana; dando aplicación a lo establecido en el artículo 6° numeral 5 de la Resolución Interna 072 de 2023.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y ii) El traslado o remisión de la denuncia al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9° de la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o sí por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Interna N° 072 de 2023,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la denuncia fiscal D-26-043 de los hechos aludidos en los radicados CGB N° 20261000420 – 20261000422- 20261000424- 20261000428- 20261000425 en lo que se relaciona con el presunto menoscabo con alcance fiscal acaecido con la ejecución de contratos relacionados con la ampliación y modernización del alumbrado público en el área urbana y rural de puerto Boyacá, convenios realizados con las mismas secretarías de la alcaldía para desarrollar actividades deportivas, recreativas y campeonatos, torneos nacionales, juegos campesinitos para la niñez en la zona rural, justas deportivas y apoyo a miembros de las escuelas y clubes deportivos locales y deportistas de alto rendimiento del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la denuncia fiscal D-26-043 los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20261000420 – 20261000422- 20261000424- 20261000428- 20261000425 hasta la fecha de expedición del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrese los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015

COMUNICAR Y CÚMPLASE,


CÉSAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

*Proyecto: Lina Marcela Prieto Peralta
Supernumeraria- Secretaría General - C.G.B*